

Importes de canales y grasa derivados de distintas operaciones de compraventa, o, en su caso, para obtener el pago de dicha grasa o manteca. Sin costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20243 *ORDEN de 17 de julio de 1978 sobre equiparación del cargo de Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de fecha 29 de junio pasado dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia firme de la excelentísima Audiencia Nacional de fecha 11 de mayo de 1978, que estimando en parte el recurso interpuesto por don Amancio Landín Carrasco, Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia, contra resolución presuntamente denegatoria por silencio administrativo, decretó que «por el Ministerio de Comercio se cumpla con lo ordenado en el artículo 3.º de la Ley de 29 de diciembre de 1963, procediendo a la inmediata equiparación para que el recurrente perciba los emolumentos complementarios que le correspondan».

En los considerandos que fundamentan esta sentencia, que por tanto pautan un adecuado cumplimiento del fallo, se establece como supuestos jurídicos que la consideración que a efectos económicos corresponde al Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia, cargo desempeñado por el recurrente don Amancio Landín Carrasco, es de Alto Cargo y a la equiparación que por este Ministerio debe efectuarse del mencionado cargo para el devengo de emolumentos complementarios que correspondan no es de aplicación la Ley de 7 de febrero de 1964, de Funcionarios Civiles del Estado, ni la de Retribuciones de Funcionarios de 4 de mayo de 1965.

En virtud de lo expuesto, este Departamento ha acordado:

Primero.—Equiparar a efectos de la percepción de emolumentos complementarios el cargo de Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia a las correspondientes a la categoría de Director general.

Segundo.—Que dichos emolumentos complementarios los perciba el Secretario del Tribunal de Defensa de la Competencia, don Amancio Landín Carrasco, desde la fecha de interposición de la reclamación que ha dado origen, en definitiva, a la mencionada sentencia, que es la de 1 de septiembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20244 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» para la construcción de dos ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW de potencia (P. A. 84.11-E).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 312 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de abril de 1978 calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Balckedurr», de la República Federal Alemana.

La fabricación, en régimen mixto, de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular la fabricación, en régimen mixto, de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya) para la fabricación de dos ventiladores de tiro inducido, tipo AN-30ª, con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW de potencia.

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 68 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente de 32 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figurarán en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), propietaria de la central térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presenta-

dos por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido, tipo AN-30e6, con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia

Descripción	Importador
Dos ejes	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO).
Dos rodetes	
Dos soportes principales con cojinetes y eje intermedio	
Cuatro termómetros resistencia	
Dos dispositivos de medida de vibraciones.	
Dos acoplamientos	
Dos juegos elementos diversos para regulador compuerta en la aspiración	

MINISTERIO DE ECONOMIA

20245

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	76,282	76,522
1 dólar canadiense	66,881	67,186
1 franco francés	17,437	17,516
1 libra esterlina	148,911	147,718
1 franco suizo	44,408	44,689
100 francos belgas	236,801	238,349
1 marco alemán	37,317	37,536
100 liras italianas	9,052	9,094
1 florín holandés	34,509	34,705
1 corona sueca	16,928	17,021
1 corona danesa	13,734	13,806
1 corona noruega	14,222	14,297
1 marco finlandés	18,325	18,432
100 chelines austriacos	517,030	522,334
100 escudos portugueses	187,793	189,109
100 yens japoneses	40,343	40,588

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20246

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1978 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978, páginas 14770 a 14772, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la relación de viveros donde dice: «Vivero denominado: B. D. F. número 12», debe decir: «Vivero denominado: B. D. F. número 1».

Donde dice: «Doña Manuela Martínez Rubio», debe decir: «Doña Manuela Martínez Tubio».

20247

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1978 por la que se autoriza a don Antonio Moreno Dávila para instalación de una Granja Marina: en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María, para cultivos simultáneos de peces, moluscos y crustáceos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1978, página 16503, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto,

Donde dice: «Para la instalación de una Granja Marina en el Distrito Marítimo de Puerto Real (Cádiz)», debe decir: «Para instalación de una Granja Marina en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María».

20248

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima sobre eliminación de manchas por hidrocarburos en el mar.

Realizados en el Instituto Español de Oceanografía los ensayos previstos en la Orden ministerial de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 147), dictada para asegurar el cumplimiento del punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 131), sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar, comprobado en el informe emitido por el referido Instituto que el producto tensioactivo que a continuación se expresa ha dado en dichos ensayos el tolerable grado de toxicidad.

Esta Dirección General resuelve admitir dicho producto para que pueda ser utilizado en la eliminación de manchas producidas por derrames de hidrocarburos en el mar.

Producto: «Quell-OIL C-1». Fabricante: «Lankro Chemicals».

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Director general, Gonzalo Vázquez Martínez.

20249

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 3 y el kilómetro 9,300 de la C-300 E-52/78.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de junio de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Fructuoso López Solera la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Alcalá de Henares y Tarancón (V-3.090), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, siete kilómetros. Kilómetro 3, Torres de la Alameda, Los Hueros, y kilómetro 9,300 de la C-300.

Prohibiciones de tráfico: De y entre el kilómetro 3 y el kilómetro 9,300 de la C-300, y viceversa.

Expediciones: dos diarias de ida y vuelta de las del servicio-base, se desviarán por este itinerario.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.090.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente c), con trato de independiente, en conjunto con la línea matriz, V-3.090.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García López.

20250

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bendición y Pola de Siero. (E-20/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 13 de julio de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a don Víctor Álvarez Álvarez